



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001-31-10-008- 2023-00113 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 05 de febrero de 2024
FINALIZACION	5:36 p.m. del 05 de febrero de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO
APODERADO	Dra. JULIAN BLANCO CORONADO
DEMANDADO	JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA
APODERADA	Dr. JAIME CASTILLO ALVAREZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Siendo las 2:30 p.m. del Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **JULIAN BLANCO CORONADO**, quien comparece en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **JAIME CASTILLO ALVAREZ**, apoderado de la parte demandada. Cada uno junto a sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE** y con mediación del despacho, las partes de común acuerdo determinaron presentar parte de los inventarios y avalúos de común acuerdo así:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Una motocicleta marca YAMAHA, línea XT660R, de placas WSB-95C, modelo 2013. Partida a la que se le dio un valor de **\$13'620.000.**

Así mismo, **la parte demandada desistió de la partida cuarta de activos de los inventarios y avalúos presentados por su parte**, cual corresponde conjunto de bienes muebles compuestos por (Televisor curvo de 42", lavadora de agua caliente, nevera, computador portátil sala, comedor, cama doble, implementos de cocina como batidora, filtro de agua, horno microondas, losa, etc., ventilador de torre, lámparas, cuadros, etc.; **de la partida quinta de activos de los inventarios y avalúos presentados por su parte**, cual corresponde bien mueble fungible denominado bitcoins, representado en moneda virtual o criptomoneda; **Así como de la partida primera de pasivo de los inventarios y avalúos presentados por su parte**, cual corresponde a los repuestos comprados para arreglo de motocicleta de placas WSB-95C.

-----Hasta aquí las estipulaciones-----

OBJECIONES A LAS PARTIDAS

- ❖ Respecto de las partidas de activos y pasivos **presentados por la parte demandada** se presentaron y objetaron por la **demandante** de la siguiente manera:

RECOMPENSAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CARGO DE PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO:

PARTIDA PRIMERA: Por la Venta del Establecimiento de comercio, con matrícula mercantil No. 05-384047-01, denominado "DRAM CATCHER STORE", el cual se encontraba situado en la carrera 25ª No. 16 – 80 barrio arboleda campestre del municipio de girón - Santander. Partida a la que se le dio un valor de **\$30'000.000; Se Objeta** en su existencia y avaluó por la demandante, alegando encontrarse enajenada la partida, refiriendo que de las pruebas que sustentan la objeción, se conocerán con exactitud, cuando, cómo y por qué valor se enajeno. Como pruebas solicita se oficie a cámara de comercio Bucaramanga, a fin que aporte certificado del establecimiento inventariado y se corrobore el estado actual del mismo. A su vez, solicita tener en cuenta los contratos relacionados con la venta del establecimiento en posesión de la demandante.

PARTIDA TERCERA: Por la Venta del vehículo marca Chevrolet, modelo 2013, tipo automóvil, línea spark, de placas **DLN-782**; partida a la que se le dio un valor de **\$10.110.000; Se objeta** en su existencia y avaluó por

la demandante, alegando que adjuntara los soportes correspondientes que acreditan que la partida no debe tenerse en cuenta. Como pruebas solicita **se OFICIE a DTT** para que se facilite el certificado de tradición del vehículo y así conocer la trazabilidad de propietarios del mismo, y a su vez, el contrato de compra y el certificado de paz y salvo del crédito adquirido para la compra del vehículo.

- ❖ Respecto de las partidas de activos y pasivos **presentados por la parte demandante** se presentaron y objetaron por la **demandada** de la siguiente manera:

ACTIVO:

PARTIDA SEGUNDA: Las mejoras realizadas al bien identificado con número de matrícula inmobiliaria **300-200228** ubicada en la cra. 25 a #16-80 portal campestre del municipio de Girón, mejoras hechas al inmueble en vigencia de la sociedad conyugal, descritas en informe pericial y/o avalúo adjunto a la presente demanda (anexo), las cuales permitieron un aumento en el valor del inmueble como consecuencia de las mismas. Partida a la que se le dio un valor de **\$60.146.522; Se Objeta** en su existencia y avalúo por la demandante, alegando que las mejoras obedecieron a ser únicamente, reparaciones locativas al inmueble, con ocasión a la pintura de la fachada y una división de adecuación al interior del inmueble. Señala ser un avalúo exagerado, y a su vez, precisa que no existe soporte probatorio como facturas de los gastos alegados como mejoras. Indica demás como sustento de la objeción que el avalúo presentado por la demandante exhibe irregularidades.

PARTIDA TERCERA: El mayor valor del bien identificado con número de matrícula **300-200228** ubicada en la cra. 25 a #16-80 portal campestre del municipio de Girón, aumento generado al inmueble en vigencia de la sociedad conyugal, descrito en el informe pericial y/o avalúo adjunto a la presente demanda (anexo) aumento en el valor del inmueble como consecuencia de las mejoras realizadas. Partida a la que se le dio un valor de **\$118.062.836,84; Se Objeta** en su existencia y avalúo por la demandante, alegando que el inmueble no presenta la valorización alegada por la demandante, las mejoras nunca han sido realizadas, y el crédito con el que se pretende sustentar el valor del inmueble no fue destinado para las mejoras del inmueble, sino para uso de la señora **PAOLA LOZANO**, quien además realizó “retanqueo” del crédito.

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Crédito ordinario a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** No. **658.20007422-4** a nombre de la señora **PAOLA**

ANDREA LOZANO SOLANO por valor de 57'800.000 de capital, dicho crédito producto de la compra de cartera a la entidad **COLPATRIA** obligación original No. **307410017741** contraída por los cónyuges en vigencia de la sociedad conyugal, con el objeto de la remodelación total del inmueble identificado con matrícula **300-20022**. Partida a la que se le dio un valor de **\$44.866.855; Se Objeta** en su existencia y avaluó por el demandado, alegando que la referida partida no corresponde al monto entregado en vigencia de la sociedad conyugal, concluyendo que no obedece a un valor real del crédito.

COMPENSACION:

PARTIDA PRIMERA: El señor **JUAN GONZALEZ** debe como compensación a la señora **PAOLA LOZANO** la suma de \$45.074.176,98 correspondiente al valor ya pagado del crédito mencionado en el acápite de pasivos, teniendo en cuenta que dichos valores fueron asumidos por la cónyuge, y que los mismos fueron invertidos en las mejoras del inmueble propiedad del señor **GONZALEZ; Se Objeta** en su existencia y avaluó por la demandante, alegando que son valores que están fuera de la realidad, dado que lo pagado del crédito obedeció a recursos de la sociedad conyugal, y bajo la misma manifestación de la demandante, no ha realizado pagos de la obligación posterior a la disolución.

DECRETO PROBATORIO

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Con relación a la objeción a la **PARTIDA PRIMERA** de las recompensas (de la dda), objetada por la demandante:

- Se ordena a la parte demandante que allegue certificado de existencia y representación del establecimiento comercial con matrícula mercantil No. 05-384047-01, denominado "DRAM CATCHER STORE".
- Requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho el contrato por medio del cual realizó la venta del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 05-384047-01, denominado "DRAM CATCHER STORE".
- Ordenar a la señora PAOLA ANDREA LOZANO traer a este estrado judicial sus declaraciones de renta del año 2016 a 2022, de existir algún impedimento, deberá manifestarlo al despacho para oficiar a la DIAN.

Los anteriores documentos deben ser aportados antes de la fecha de la continuación de esta audiencia.

- Se llama a declarar a la señora JESSICA TATIANA CASTELLANOS LOPEZ
- Se decreta el interrogatorio de parte de PAOLA ANDREA LOZANO
- Se llama a declarar a la señora ROSALBA MORENO.

Con relación a la **PARTIDA TERCERA** (de la dda) de las recompensas, objetada por la demandante:

- Se le ordena a la parte demandante allegar los documentos de compraventa del vehículo, cuando lo adquirió, y los documentos que evidencien como se pagó el crédito de la compraventa del vehículo, y demás documentos que se relacionen con dicho negocio.
- Se ordena oficiar al Banco DAVIVIENDA para que informe con destino a este estrado judicial si existió o existe algún crédito bajo la titularidad de la señora PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO como respaldo de la compraventa del vehículo de placas DLN-782, en caso afirmativo, informar el valor de la cuantía y la fecha en que fue saldada la obligación. Se le conceden 5 días para que aporten su respuestas a partir del envío de la comunicación.

Con relación a las **PARTIDA SEGUNDA y TERCERA** de los activos (de la dte), objetada por la demandada:

- Decretar el interrogatorio de parte de **PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO y JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA.**
- Decretar de oficio un dictamen pericial al inmueble con MI **300-200228** ubicada en la cra. 25 a #16-80 portal campestre del municipio de Girón a costa de la parte que objetó la partida, es decir, del señor **JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**, perito que deberá estar inscrito en el RAA y cumplir con los requisitos de Ley; informe que deberá precisar si para el período comprendido entre Diciembre de 2014 a julio de 2021 se le realizaron mejoras al inmuebles, en caso afirmativo, que mejoras se realizaron y el costo de las misma para le época en que se realizaron (materiales y mano de obra). También deberá precisar el informe pericial, si a raíz de las mejoras efectuadas en el interregno de tiempo descrito, se incremento el valor del inmueble, indicando a cuanto asciende el mayor valor a la fecha de la pericia. **Dicho informe pericial deberá ser aportado por la parte demandada con no menos de diez (10) días hábiles**

precedentes a la fecha de la nueva audiencia que se señala, so pena de no tener validez, es decir, deberá ser presentado a mas tardar el día 23 de FEBRERO de 2024 hasta las 4:30 p.m. El perito igualmente debe comparecer a la audiencia que el despacho fijará a continuación.

- Se llama a declarar al perito **DAVID SEBASTIAN PEREZ SAENZ** que rindió la pericia aportada a este expediente por la demandante con relación al bien inmueble con MI **300-200228**, para que declare sobre la pericia realizada en específico con las mejoras de la casa, cuando fueron realizadas, y cual fue el costo de ellas; igualmente si con ocasión a dichas mejoras el inmueble tuvo una mayor valorización. El perito igualmente debe comparecer a la audiencia que el despacho fijará a continuación.

Con relación a la **PARTIDA PRIMERA** de los pasivos y **PRIMERA DE LAS COMPENSACIONES** (de la dte), objetada por la demandada:

- Oficiar al banco de OCCIDENTE para que informe a este estrado judicial, cuando fue adquirido el crédito No. 658200074224, informando la cuantía de dicho crédito, y si el mismo fue producto de una compra de cartera del banco Colpatria; evento en el cual deberá informar la fecha de la compra de cartera y el monto de la misma, se le conceden 5 días para que aporten su respuestas a partir del envío de la comunicación.
- Ordenar a la demandante PAOLA ANDREA LOZANO, que allegue a este estrado judicial los comprobantes que den fe de lo pagado por la suma de \$45.074.196,48 que trae a este estrado judicial como compensación por lo pagado al pasivo de la partida primera inventariado, con obligación en favor del banco OCCIDENTE, antes de la fecha señalada para la continuación de esta audiencia.
- Decretar el interrogatorio de parte de **PAOLA ANDREA LOZANO SOLANO y JUAN JOSE GONZALEZ UMAÑA**

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **11 de marzo de 2024 a las 8:30 AM**.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 5:36 p.m. de la tarde de hoy 05 de Febrero de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05173c9782a43682da388494801fb99ac5b7fb946db935e9a0df803eb047d3ac**

Documento generado en 07/02/2024 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>